

POLÍTICA SOBRE DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA, ACOSO SEXUAL Y ACOSO LABORAL¹

“Uno de los postulados fundamentales de la Universidad Diego Portales es el respeto a la libertad de pensamiento y a las distintas creencias. Asimismo, la Universidad declara su irrestricta adhesión y respeto a la dignidad e igualdad de las personas. Todos los que forman parte de la comunidad universitaria -alumnos, académicos, funcionarios y directivos- son libres e iguales y así serán tratados” (“Reglamento de Convivencia Estudiantil”).

Serán consideradas conductas que vulneran estos principios las siguientes:

- **Discriminación arbitraria:** Se entiende por discriminación arbitraria cualquier distinción que carezca de razones que justifiquen el trato diferente por sexo, edad, género, discapacidad, nacionalidad, condición social, u otras.
- **Acoso sexual:** Se entiende por acoso sexual el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o su desempeño académico.
- **Acoso laboral:** Se entenderá por acoso laboral el abuso de poder ejercido de manera repetida y sistemática por alguien que abusa de su autoridad relativa, manifestada a través de conductas que dañen o atenten contra los derechos y dignidad de algún miembro de la comunidad universitaria.

Según consta en los reglamentos de la UDP, en caso de advertirse alguna de las situaciones antes descritas, los procedimientos y las sanciones disciplinarias se distinguen en función de las personas involucradas:

- **Entre estudiantes:** El “Reglamento de Convivencia Estudiantil” establece sanciones leves, graves y gravísimas (art. 1, 2 y 3). En estos casos será el Decano, el Director de Escuela o el Tribunal de Honor de la Universidad dependiendo de la falta que se trate, el que decidirá las sanciones correspondientes.
- **Entre académicos y estudiantes:** Frente a la denuncia de un/a alumno/a, el “Reglamento del Académico” establece como sanciones la amonestación verbal, amonestación escrita, multas o suspensión sin goce de remuneraciones y la desvinculación (art. 26). En estos casos será el Comité de Ética de la Facultad el que decidirá las sanciones correspondientes.
- **Entre funcionarios (académicos, administrativos, directivos):** El “Reglamento del Académico” establece que el/la trabajador/a afectado/a deberá hacer llegar su reclamo por escrito a la Dirección de Administración y Recursos Humanos de la Universidad o bien a la Dirección del Trabajo. La Universidad procederá conforme a lo prescrito en el “Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad”, especificado en el Título XVIII “De la investigación y sanción de las conductas de acoso sexual y laboral”.

¹ La redacción de este documento se fundó en los siguientes reglamentos de la Universidad Diego Portales: Reglamento del Académico; Reglamento de Convivencia Estudiantil y Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.